



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

ENERO 2006

SUMARIO

- *PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006.*
- *MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.*

■ *PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006.*

Cotizaciones Sociales

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2006 queda fijado en 2.897,70 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2006 y respecto de las vigentes en el 2005, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Para el 2006 se mantienen los tipos de cotización vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social durante los últimos años.

La cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación será de 32,24 euros por contingencias comunes, de los que 26,88 serán a cargo del empresario y 5,36 euros a cargo del trabajador. La cotización por contingencias profesionales será de 3,70 euros, a cargo del empresario.

La cuota mensual al Fondo de Garantía Salarial será de 2,06 euros a cargo del empresario. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,13 euros, de los que 0,99 euros serán a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante el 2006, a los Representantes de Comercio será la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2006 será de 2.897,70 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 785,70 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2006, tengan una edad igual o superior a cincuenta años, tendrán la base de cotización comprendida entre las cuantías de 809,40 euros y 1.509,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 785,70 y 1.509,60 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social cinco o más años, podrán mantener durante 2006 la base de cotización del año 2005 incrementada en un porcentaje comprendido entre los que haya aumentado la base mínima y la máxima de cotización a este Régimen.

En los supuestos de nuevos trabajadores de 30 o menos años de edad, o de mujeres de 45 o más años de edad incluidos en este Régimen Especial, la base de cotización será la elegida por ellos entre las cuantías siguientes: 610,80 y 2.897,70 euros mensuales, excepto en los supuestos en que sean de aplicación los límites aplicables al cónyuge superviviente comentados anteriormente.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 29,80%. En el supuesto de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,5%.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base de cotización, a partir de 1 de enero de 2006, será de 610,80 euros. El tipo de cotización será el 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del trabajador.

Pensiones públicas

Durante el año 2006 las cuantías mínimas, en cómputo anual, de las pensiones contributivas abonadas por la Seguridad Social serán las siguientes cuantías:



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

| Clases de pensión | Titulares | |
|---|---------------------|---------------------|
| | Con cónyuge a cargo | Sin cónyuge a cargo |
| Jubilación | | |
| Titular con sesenta y cinco años | 7.813,12 | 6.449,10 |
| Titular menor de sesenta y cinco años | 7.301,84 | 6.009,08 |
| Incapacidad permanente | | |
| Gran invalidez con incremento del 50% | 11.719,68 | 9.673,72 |
| Absoluta o Total, teniendo el titular sesenta y cinco años | 7.813,12 | 6.449,10 |
| Total: "Cualificada" con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años | 7.301,84 | 6.009,08 |
| Parcial del régimen de accidentes de trabajo en titulares con sesenta y cinco años. | 7.813,12 | 6.449,10 |
| Viudedad | | |
| Titular con sesenta y cinco años | — | 6.449,10 |
| Titular de entre sesenta y sesenta y cuatro años | — | 6.009,08 |
| Titular con menos de sesenta años | — | 4.795,14 |
| Titular con menos de sesenta años y cargas familiares | — | 6.009,08 |

| Clases de pensión | Titulares | |
|---|---------------------|---------------------|
| | Con cónyuge a cargo | Sin cónyuge a cargo |
| Orfandad | | |
| Por beneficiario | — | 1.949,64 |
| En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 4.795,14 euros distribuidos entre los beneficiarios | | |
| Por beneficiario minusválido menor de 18 años con una minusvalía en grado igual o superior al 65% | — | 2.800,00 |



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

| Clases de pensión | Titulares | |
|--|---------------------|---------------------|
| | Con cónyuge a cargo | Sin cónyuge a cargo |
| En favor de familiares | | |
| Por beneficiario | — | 1.949,64 |
| Si no existe viuda ni huérfano pensionistas: | | |
| -Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años | — | 5.019,00 |
| -Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años | — | 4.725,56 |
| Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.845,50 euros entre el número de beneficiarios. | | |

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda establecida en 4.516,54 euros en cómputo anual. Hay que tener en cuenta que este tipo de pensiones son no concurrentes con otras pensiones públicas, excepto en los casos de pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la guerra civil española, los subsidios de ayuda por tercera persona y las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas del Estado para el 2006:

| Clase de pensión | Importe | |
|--|--|--------------------------------|
| | Con cónyuge a cargo | Sin cónyuge a cargo |
| Pensión de jubilación o retiro | 558,08 €/mes 7.813,12 €/año | 460,65 €/mes 6.449,10 €/año |
| Pensión de viudedad | 460,65 €/mes 6.449,10 €/año | |
| Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones | 460,65 €/mes N 6.449,10 €/año N | |

Para este año 2006, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se establece en 4.164,44 euros íntegros anuales.



joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo

La cuantía de las prestaciones económicas por hijo a cargo, con 18 o más años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65%, será de 3.569,52 euros anuales. Cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 75% y, además, necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 5.354,28 euros anuales.

El límite de ingresos para tener derecho a esta prestación queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2006, en 8.968,89 euros anuales. Si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, el límite de ingresos mencionado quedará fijado en 15.290,76 euros, incrementándose el mismo en 2.476,67 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

El IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2006:

- a) El IPREM diario, 15,97 euros.
- b) El IPREM mensual, 479,10 euros.
- c) El IPREM anual, 5.749,20 euros.

La cuantía anual del IPREM será de 6.707,40 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 5.749,20 euros.

Programa de Fomento del Empleo para el año 2006

Ámbito de aplicación

Las empresas que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados, inscritos en la oficina de empleo e incluidos en algunos de los colectivos siguientes:

- a) Mujeres desempleadas, entre dieciséis y cuarenta y cinco años.
- b) Mujeres desempleadas, cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- c) Desempleados inscritos sin interrupción en la oficina de empleo durante seis o más meses.
- d) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta cincuenta y cinco.
- e) Desempleados mayores de cincuenta y cinco años y hasta sesenta y cinco.
- f) Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación.
- g) Desempleados perceptores del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social, así como a los perceptores de la renta agraria.
- h) Desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción.
- i) Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2005, que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, incluidos en algunos de los colectivos anteriores.

Las empresas y las entidades sin ánimo de lucro que contraten, indefinidamente o temporalmente, trabajadores desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a las bonificaciones previstas en este programa en los términos que en la misma se indican. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - * Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - * Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex-reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex-internos.

Las cooperativas o sociedades laborales a las que se incorporen desempleados incluidos en alguno de los colectivos establecidos en los apartados anteriores, como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Los empleadores mencionados en los puntos anteriores que contraten o incorporen indefinidamente o temporalmente, a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.

También se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2006. Igualmente, se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Asimismo, los contratos de trabajo de carácter indefinido, suscritos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años darán derecho a las bonificaciones previstas. Las



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

cooperativas tendrán derecho a estas bonificaciones respecto a sus socios trabajadores o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Los contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada o temporales, de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo, así como la transformación de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, darán derecho a las bonificaciones comentadas cuando se produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre que éste se hubiera producido con posterioridad al 27 de abril de 2003. Estas bonificaciones podrán ser aplicadas por las cooperativas y las sociedades laborales respecto de sus socias trabajadoras o de trabajo, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos de los beneficiarios

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto en la fecha de la concesión de las bonificaciones como durante la percepción de las mismas. La falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones dará lugar a la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.
- No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

Incentivos

Durante el año 2006, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

| Contratos indefinidos iniciales con mujeres | 1 ^{er} año | 2 ^o año | Resto |
|--|---------------------|--------------------|-------|
| Desempleadas de 16 a 45 años | 25% | 25% | — |
| Desempleadas contratadas en profesiones con menor índice de empleo femenino: | | | |
| - Mayores de 45 años o desempleadas más de 6 meses | 70% | 60% | — |
| - Resto de contratos | 35% | 35% | — |

| Contratos indefinidos iniciales con mujeres | 1 ^{er} año | 2 ^o año | Resto |
|--|---------------------|--------------------|-------|
| Desempleadas inscritas en la oficina de empleo contratadas en los 24 meses siguientes al parto | 100% | — | — |
| Desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años contratadas a tiempo completo | 60% | 55% | 55% |
| Desempleadas mayores de 55 y menores de 65 años contratadas a tiempo completo | 65% | 60% | 60% |
| Perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo a las que reste más de un año de percepción, contratadas a tiempo completo | 60% | 55% | — |
| Perceptoras de la renta activa de inserción con contrato a | | | |



joan diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

| | | | |
|--|------------|------------|------------|
| tiempo completo: - Mayores de 45 y menores de 55 años - Mayores de 55 y hasta los 65 años. | 75% 75% | 75% 75% | 55% 60% |
| Desempleadas inscritas más de 6 meses, con contrato a tiempo completo | 30% | 30% | — |
| Desempleadas en situación de exclusión social o víctimas de violencia doméstica con contrato a tiempo completo. <u>También es aplicable si el contrato es temporal</u> | 75% | 75% | — |

| Otros contratos indefinidos iniciales | 1 ^{er} año | 2 ^o año | Resto |
|---|---------------------|--------------------|------------|
| Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de 6 meses | 20% | 20% | — |
| Desempleados mayores de 45 y hasta los 55 años | 50% | 45% | 45% |
| Desempleados mayores de 55 y hasta los 65 años | 55% | 50% | 50% |
| Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo a los que reste más de un año de percepción | 50% | 45% | — |
| Perceptores del subsidio por desempleo agrario o renta agraria | 90% | 85% | — |
| Perceptores de la renta activa de inserción: - Mayores de 45 y menores de 55 años - Mayores de 55 y hasta los 65 años. | 65% 65% | 65% 65% | 45% 50% |
| Desempleados en situación de exclusión social o víctimas de violencia doméstica. <u>También es aplicable si el contrato es temporal</u> | 65% | 65% | — |

Los contratos de trabajo de carácter indefinido que estén suscritos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad mínima en la empresa de 5 años, darán derecho durante este año a las siguientes bonificaciones:

- 50% para los que reúnan los requisitos por primera vez en 2006.
- 60% para los que ya reunían los requisitos en 2005.
- 70% para los que ya reunían los requisitos en 2004.
- 80% para los que ya reunían los requisitos en 2003.
- 90% para los que ya reunían los requisitos en 2002.

Estos porcentajes se incrementarán en un 10% en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100%. Si al cumplir 60 años de edad el trabajador no tuviese una antigüedad en la empresa de 5 años, la bonificación comentada será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad. Al igual que anteriormente, estas mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas respecto a sus socios trabajadores o de trabajo.

La contratación indefinida a tiempo completo o parcial que realice un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1 de enero de 2005, con un trabajador desempleado dará lugar a la aplicación de las bonificaciones comentadas para los contratos iniciales con un incremento de cinco puntos respecto de lo previsto para cada caso.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

La incorporación a las cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y encuadrados en un régimen por cuenta ajena de Seguridad Social que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2006, darán derecho a partir de la fecha de incorporación a las bonificaciones comentadas, según proceda en cada caso.

| Transformación de contratos temporales en indefinidos | 1º año | 2º año | Resto |
|---|--------|--------|-------|
| Contratos de duración determinada celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2006 | 25% | 25% | — |
| Contratos formativos, de relevo y de sustitución | 25% | 25% | — |
| Transformación de contratos de prácticas y de relevo a tiempo parcial en indefinidos a tiempo parcial | 25% | 25% | — |

Concurrencia de bonificaciones

Si la contratación indefinida de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstos bonificaciones, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario de las deducciones previstas en esta norma.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100%.

Exclusiones

Las bonificaciones previstas en este programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

- Relaciones laborales de carácter especial, con la excepción de la de los penados en instituciones penitenciarias y de la relación laboral especial de los menores en centros de internamiento, a las que se puede aplicar el régimen de bonificaciones establecidas para los trabajadores desempleados en situación de exclusión social.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.

Esta exclusión también será aplicable en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido. En cambio, no será de aplicación para la contratación de determinados familiares por parte de trabajadores autónomos sin asalariados.

- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.
- Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales cuando hayan



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses.

Las empresas o entidades que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de la presente norma o de otras anteriores de carácter análogo, quedarán excluidas por un período de 12 meses, de las bonificaciones contempladas en la presente disposición. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

El periodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Incompatibilidades

Las bonificaciones aquí previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

Mantenimiento de bonificaciones

Se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato, acogido a medidas previstas en los Programas anuales de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial.

Si el primer empleador hubiera percibido alguna otra ayuda de fomento del empleo por la misma contratación, no estará obligado a su devolución, ni se tendrá derecho a una nueva ayuda en su caso por el nuevo contrato.

MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, establece la regulación del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único, total o parcial, para incorporarse como socios trabajadores o de trabajo de cooperativas y sociedades laborales y para convertirse en trabajadores autónomos, y también permite subvencionar el coste de la cotización a la Seguridad Social con el importe de la prestación por desempleo.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Con posterioridad, la disposición final tercera de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, modifica el primer párrafo de la regla 1.ª del apartado 1 de la referida disposición transitoria cuarta, en relación con los socios trabajadores o de trabajo de cooperativas y sociedades laborales, en el sentido de permitir el acceso a este programa a los trabajadores que hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades inferior a 12 meses.

En la línea marcada por la Estrategia Europea de Empleo, para promover el autoempleo mediante el paso de políticas pasivas de protección por desempleo a políticas activas de empleo, y teniendo en cuenta, además, los resultados alcanzados hasta el día de la fecha por el programa citado, se modifica la mencionada disposición transitoria cuarta y se incorporan diversas mejoras en la aplicación y tramitación de esta medida de fomento de empleo, al objeto de incentivar en mayor medida la obtención del propio empleo por los beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

En concreto, las reformas introducidas por el Real Decreto 1413/2005 respecto al texto vigente en el apartado 1 de la citada disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, son: en la regla 1.ª amplía de 12 a 24 meses el plazo máximo del vínculo contractual previo con la cooperativa o sociedad laboral a la que se pretende incorporar de forma estable y permite que el abono de la prestación se extienda también, en el caso de la cooperativa, a las aportaciones al capital social y a la cuota de ingreso; en la regla 2.ª permite el abono mensual de la prestación por desempleo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social; en la regla 3.ª amplía al 40 por ciento el porcentaje de capitalización a los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos; y, finalmente, introduce una regla 4.ª, que establece que la solicitud de abono de la prestación por desempleo conforme a lo establecido en las reglas anteriores será de fecha anterior a la incorporación o constitución de la cooperativa o sociedad laboral o al inicio de la actividad como autónomo.